



Ley 1943 de 2018

Reforma Tributaria 2018

POSSE | HERRERA | RUIZ
+ CUATRECASAS

EJES TEMÁTICOS

Impuesto sobre la renta personas jurídicas y negocios

Impuesto a los dividendos

Impuesto sobre renta de las personas naturales

Impuesto al patrimonio y complementario de normalización tributaria

Impuesto sobre las ventas (IVA)

Tributación de inversiones internacionales

Procedimiento tributario

Régimen tributario especial (Entidades sin ánimo de lucro)

Tipos penales

Otros tributos nacionales

LEY 1943 de 2018

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS Y NEGOCIOS

Disminución de la tarifa general de renta para personas jurídicas

Se disminuye gradualmente la tarifa general del impuesto de renta para las personas jurídicas hasta alcanzar el 30% en el 2022. Por el 2019 se mantendrá en 33%.

La Ley 1943 de 2018 establece una disminución gradual de la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes y personas jurídicas extranjeras, de la siguiente forma:

Año Gravable	Tarifa
2019	33%
2020	32%
2021	31%
2022	30%

Las entidades financieras, con una utilidad fiscal mayor a 120,000 UVT (2019: \$4.112.400,000), deberán liquidar una sobretasa del 4% para el año 2019 y del 3% para los años 2020 y 2021.

Disminución progresiva de la base de renta presuntiva

La base de renta presuntiva disminuirá hasta alcanzar el 0% en el año gravable 2021. Para el 2019 disminuirá del 3,5% al 1.5%.

La Reforma Tributaria incorpora una disminución gradual de la base para determinar el impuesto de renta por el sistema de renta presuntiva, de la siguiente manera:

Año Gravable	Porcentaje Patrimonio Líquido año anterior
2018	3.5%
2019	1,5%
2020	1.5%
2021	0%

La depuración de la base de renta presuntiva se mantendrá igual.

Los contribuyentes que se inscriban bajo el impuesto unificado del régimen simple, no estarán sujetos a renta presuntiva desde el 1 de enero de 2019.

Impuesto a los dividendos distribuidos a sociedades nacionales

Los dividendos decretados en calidad de exigibles a favor de sociedades nacionales estarán sujetos a la tarifa del 7.5% (antes 0%).

A partir del 1 de enero de 2019, los dividendos y participaciones que perciban sociedades nacionales, que hayan estado sujetos a tributación a nivel de la sociedad que decreta el dividendo, estarán sujetos a la tarifa del 7.5%.

Por su parte, los dividendos que no hayan tributado a nivel de la sociedad que decreta el dividendo, estarán sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable en el respectivo año gravable, más el impuesto al dividendo del 7.5%.

En el caso de grupos empresariales debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no se causará el impuesto a los dividendos.

Finalmente, la Ley 1943 de 2018 incorpora un régimen de transición mediante el cual los dividendos decretados en calidad de exigibles a más tardar el próximo 31 de diciembre, no estarán gravados con el nuevo impuesto a los dividendos.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Aumento de tarifa de impuesto a los dividendos distribuidos a sociedades extranjeras y no residentes

Los dividendos distribuidos a entidades extranjeras, personas naturales no residentes y establecimientos permanentes estarán sujetos a una tarifa del 7.5%.

Actualmente los dividendos que una sociedad colombiana distribuya al exterior, están sujetos a un impuesto del 5%, cuando provengan de utilidades que hayan tributado al nivel corporativo. Con la modificación que introduce la Reforma Tributaria, la tarifa aumentará a 7.5%.

Por su parte, los dividendos que no hayan tributado a nivel de la sociedad, estarán sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable en el respectivo año gravable, más el impuesto al dividendo del 7.5%.

Modificación en la determinación del precio de enajenación de activos

Se implementarán normas anti-abuso y nuevas reglas para la determinación del precio de enajenación de bienes.

La Administración Tributaria podrá rechazar el precio que “difiera notoriamente” del valor comercial, siempre que éste resulte inferior en más de un 15% a su valor comercial. El criterio de valor comercial para efectos de determinar el precio será igualmente aplicable a las prestaciones de servicios.

A partir del 1 de enero de 2019, el precio de compra de los bienes raíces deberá desembolsarse y pagarse a través de entidades financieras para que compute como costo fiscal para el contribuyente. Adicionalmente, en la escritura pública de enajenación las partes tendrán que establecer bajo la gravedad de

juramento que ese es el precio real de enajenación, so pena de liquidar todos los impuestos y gravámenes sobre una base equivalente a cuatro veces el valor consignado en la escritura. Estas reglas son extensibles para inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias y similares.

La presunción del precio mínimo para enajenación de acciones que no coticen en la Bolsa de Valores corresponderá a su valor intrínseco incrementado en un 30%, salvo prueba en contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que la DIAN pueda utilizar métodos de valoración como el flujo de caja descontado a valor presente o múltiplos de EBITDA para determinar el precio de enajenación.

Modificaciones al régimen de rentas exentas

Se crean rentas exentas para empresas de economía naranja y que se dediquen al desarrollo del campo colombiano.

La Ley 1943 de 2018 establece que las empresas de economía naranja y que se dediquen al desarrollo del campo, estarán exentas del impuesto de renta por 5 y 10 años respectivamente.

Dentro de los requisitos para aplicar al régimen, se resaltan: (i) el domicilio principal deberá estar en territorio colombiano; (ii) deberá contar con un objeto social exclusivo propio de su actividad, según los términos de ley; (iii) constituirse e iniciar actividades antes del 31 de diciembre de 2021; (iv) tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT; (v) vincular laboralmente como mínimo a 10 personas (distintos a los administradores); (vi) presentar un proyecto de inversión que el Ministerio de Cultura o Agricultura y Desarrollo Rural deberá de aprobar; y (vii) cumplir con montos mínimos de inversión, entre otros.

Es importante destacar que la Reforma Tributaria mantiene las rentas exentas para proyectos VIS y VIP, de renovación urbana y de plantaciones forestales. Adicionalmente incluye como renta exenta los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Tarifa del impuesto de renta para actividades hoteleras se mantendrá en 9%

Tarifa del 9% por 10 años, por la construcción, remodelación o adquisición de hoteles.

La Ley 1943 de 2018 establece una tarifa del 9% para el impuesto sobre la renta para las rentas de los hoteles que se construyan dentro de los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por un término de 10 años.

Esa tarifa también aplicará por 4 años para los hoteles que hagan una remodelación o ampliación superior al 50% del valor adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, de acuerdo con las reglas sobre determinación del precio en la enajenación de activos – artículo 90 del Estatuto Tributario-. Para el beneficio por remodelación y/o ampliación, se necesitará la aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o Alcaldía Municipal.

Impuestos, tasas y contribuciones pagadas serán deducibles

Por regla general, los tributos pagados por el contribuyente serán deducibles del impuesto de renta. El 50% del impuesto de Industria y Comercio podrá tomarse como descuento tributario.

Con la Reforma Tributaria, el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones (con excepción de los expresamente establecidos por ley, como lo será el impuesto al patrimonio, de renta, normalización, entre otros) efectivamente pagados y que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta, serán deducibles del impuesto sobre la renta (antes existía una lista taxativa de impuestos deducibles).

En el caso del gravamen a los movimientos financieros, el 50% de éste será deducible sin importar si tiene relación de causalidad con la actividad generadora de renta.

Por su parte, el contribuyente podrá tomar el 50% del impuesto de industria y comercio pagado como descuento contra el impuesto de renta.

Regla de Subcapitalización aplicará en el caso de endeudamientos con vinculados económicos

La deducción por intereses estará limitada cuando el acreedor sea un vinculado económico nacional o extranjero.

De acuerdo con la Reforma Tributaria, la regla de subcapitalización tiene dos importantes cambios: (i) aplicará en el caso de endeudamientos contraídos con vinculados económicos; y (ii) se reduce la base patrimonial para establecer la proporción de intereses no deducibles.

Según las normas actuales, la regla de subcapitalización aplica por regla general a todos los endeudamientos adquiridos por contribuyentes colombianos. Con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, la regla de subcapitalización aplicará únicamente en los casos en que el deudor y el acreedor sean vinculados económicos, así como cuando se evidencie que el endeudamiento fue contraído con vinculados económicos mediante intermediarios no vinculados.

Actualmente, no son deducibles los intereses derivados de deudas que sean tres (3) veces superiores al patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. De acuerdo con el texto aprobado, el umbral para determinar la proporción de intereses deducibles será de dos (2) veces el patrimonio líquido del año anterior.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Descuento en renta por IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos

El IVA incurrido en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos podrá descontarse del impuesto sobre la renta.

La Reforma Tributaria permitirá al contribuyente descontarse, de su impuesto sobre la renta, el IVA incurrido en la adquisición, formación, importación y construcción de un activo fijo. El IVA que se podrá descontar será el que se cause en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos, incluidos los servicios contratados para su puesta en funcionamiento.

El descuento del IVA pagado en la adquisición, construcción o formación de activos fijos reales productivos, podrá solicitarse en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Cambios en el descuento por impuestos pagados en el exterior

Requisitos y procedencia de los descuentos por impuestos pagados en el exterior por ingresos de fuente extranjera.

La Ley 1943 de 2018 elimina la restricción sobre el periodo gravable en el cual se podrá solicitar el descuento, por lo cual podrá imputarse en cualquiera de los periodos gravables siguientes a la realización del pago del impuesto, siempre que no exceda el límite máximo del artículo 259 del Estatuto Tributario.

En el caso del descuento tributario indirecto sobre dividendos o participaciones de sociedades domiciliadas en el exterior, se incluirá

como requisito adicional para su procedencia contar con una certificación del revisor fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos en el cual conste: (i) el valor de la utilidad comercial; (ii) el valor de la utilidad fiscal; (iii) la tarifa del impuesto; y (iv) el impuesto efectivamente pagado por dicha sociedad.

El descuento tributario indirecto no será aplicable a las inversiones de portafolio o a aquellas destinadas a especular en el mercado de valores.

Cuando, de acuerdo con la aplicación del régimen ECE, el residente colombiano atribuya algunas rentas pasivas y no la totalidad de las rentas de la ECE, el descuento tributario corresponderá al impuesto efectivamente pagado por la ECE sobre las mismas rentas, el cual deberá certificarse por la ECE y no podrá ser superior al porcentaje del ingreso atribuido sobre el valor total de los ingresos de la ECE.

Obras por impuestos

Requisitos y procedencia del pago del impuesto de renta con obras en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (“ZOMAC”).

Se podrán celebrar convenios con las entidades públicas a nivel nacional para recibir títulos negociables -Títulos para la Renovación del Territorio (“TRT”)- para el pago del impuesto de renta. Los convenios tendrán por objeto la inversión directa en proyectos en las ZOMAC. La persona deberá haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT en el periodo gravable inmediatamente anterior. La Agencia de Renovación del Territorio (“ART”) llevará un banco de proyectos a realizar, sin perjuicio que el contribuyente pueda proponer iniciativas que requerirán la aprobación del Departamento Nacional de Planeación (“DNP”). Finalmente, los TRT podrán ser utilizados por el tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

VOLVER ▲

MEGA INVERSIONES Y CONTRATOS DE ESTABILIDAD

Régimen tributario para Mega Inversiones y Contratos de Estabilidad Jurídica

Los contribuyentes que realicen Mega Inversiones en el país tendrán una tarifa del impuesto sobre la renta del 27%, y otros beneficios tributarios. Adicionalmente, podrán suscribir contratos de estabilidad tributaria con el Estado, para asegurar dicho régimen por 20 años.

Los contribuyentes del impuesto a la renta que inviertan una suma igual o superior a 30 millones de UVT (\$984.680.000.000) en cualquier sector de la economía (excepto recursos no renovables) y generen por lo menos 250 nuevos empleos directos, podrán beneficiarse de una tarifa reducida del impuesto de renta de 27%.

Adicionalmente, tendrán derecho a: (i) depreciar sus activos fijos en un periodo mínimo de dos años; (ii) no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva; (iii) no causarán el impuesto a los dividendos; y (iv) no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario o aquellos que se creen.

Los contribuyentes podrán suscribir contratos de estabilidad tributaria con el Estado, para asegurar dicho régimen por 20 años. En estos casos, el contribuyente deberá celebrar un contrato con la DIAN, previa calificación del proyecto como Mega Inversión por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Venta indirecta de activos ubicados en Colombia

La enajenación de acciones en sociedades extranjeras con activos ubicados en Colombia podrá estar gravada.

La transferencia de activos ubicados en Colombia, mediante la venta de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, estará gravada en Colombia como si la enajenación del activo se hubiera realizado directamente.

La Reforma Tributaria exceptua del régimen de enajenaciones indirectas la venta de acciones que (i) estén inscritas en un mercado de valores reconocido; (ii) cuenten con una bursatilidad activa y (iii) un mismo beneficiario real no tenga más del veinte por ciento (20%) de las mismas.

También estarán exceptuadas las transferencias indirectas de activos ubicados en Colombia que represente menos del 20% del valor contable y de mercado de la totalidad de los activos de la entidad extranjera transferida.

En la determinación de la utilidad o pérdida que se derivará de la venta indirecta, el costo fiscal imputable a la transacción será el que la entidad extranjera tenga del activo ubicado en Colombia.

El vendedor estará obligado a declarar la transacción en Colombia para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de ser entidades extranjeras o personas naturales sin residencia en Colombia, deberán presentar la declaración de renta dentro del mes siguiente a la operación.

LEY 1943 de 2018

Para efectos de recaudar el impuesto generado, la Ley 1943 de 2018 establece una responsabilidad solidaria entre el vendedor y la subordinada en Colombia respecto de los impuestos, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento del vendedor de este régimen de ventas indirectas en Colombia. El comprador podrá ser responsable solidario igualmente, siempre y cuando se pueda determinar que tenía conocimiento que la operación constituía abuso en materia tributaria y carecía de sustancia económica y comercial.

Nuevo Régimen de Compañías Holding Colombianas

Las sociedades nacionales podrán aplicar a un tratamiento tributario especial cuando su actividad principal sea la posesión y administración de compañías en el exterior desde Colombia.

La Reforma Tributaria crea incentivos para que grupos multinacionales establezcan sus matrices de inversiones internacionales en Colombia, mediante sociedades nacionales con objeto exclusivo.

Las sociedades nacionales que tengan por objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones nacionales o del exterior o la administración de dichas inversiones, podrán acceder al nuevo régimen tributario para Compañías Holding Colombianas ("CHC").

El proyecto establece que, para poder acceder a los beneficios del régimen CHC, la sociedad nacional debe tener (i) una participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades nacionales y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses y (ii) desarrollar su objeto social en Colombia, contando con al menos tres (3) empleados directos y una sede de administración en el país.

El régimen tributario propuesto para las CHC establece que los ingresos devengados por CHC por dividendos o venta de acciones en sociedades extranjeras estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia y no estarán sujetos a impuesto de industria y comercio.

Los dividendos distribuidos por la CHC con cargo a sus utilidades exentas a no residentes o entidades extranjeras, se considerarán ingresos de fuente extranjera. Para los residentes y sociedades nacionales, que reciban dividendos de una CHC, estos serán considerados ingreso de fuente nacional gravado.

Las sociedades nacionales calificadas como CHC les serán aplicables otras disposiciones como el régimen ECE en lo pertinente.

Las sociedades nacionales que quieran acceder al régimen CHC deberán solicitar autorización previa a la Administración de Impuesto en Colombia.

Establecimientos permanentes tributarán también sobre ingresos atribuibles de fuente extranjera

En línea con las recientes recomendaciones de la OCDE, la Ley 1943 de 2018 amplía los ingresos que sean atribuibles a establecimientos permanentes.

La Reforma Tributaria establece que en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de un establecimiento permanente en Colombia, se incluyan también los ingresos de fuente extranjera.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

La norma actual contempla que los establecimientos permanentes, incluidas las sucursales en el país de sociedades extranjeras, solo están obligados a atribuir ingresos de fuente nacional bajo el principio de plena competencia.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, el estudio de atribuciones de ingresos, costos y gastos de los establecimientos permanentes y sucursales de sociedades extranjeras tendrá que considerar los activos, pasivos, funciones y riesgos asociados de sus operaciones en Colombia para determinar qué ingresos de fuente nacional y extranjera, por igual, les serán atribuibles.

La Ley de Financiamiento representará para los establecimientos permanentes y sucursales de sociedad extranjera la necesidad de evaluar sus políticas de atribuciones de rentas bajo el principio de plena competencia a partir del periodo gravable 2019.

Presunciones en el régimen de entidades controladas del exterior

Reglas claras sobre las presunciones de derecho en la caracterización de ingresos pasivos o activos de entidades controladas del exterior.

De acuerdo la Ley 1943 de 2018, cuando más del 80% de los ingresos totales de una Entidad Controlada del Exterior ("ECE") provengan de actividades económicas reales se presumirá que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE dan origen a rentas activas para los controlantes. Por el contrario, si el 80% de los ingresos son pasivos se presumirá de pleno derecho que la totalidad de los ingresos y costos de la ECE son rentas pasivas.

Tributación de pagos al exterior

Se modificarán las tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios por pagos al exterior.

La retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios por pagos al exterior por comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, explotación de propiedad industrial, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, consultoría, servicio técnico y asistencia técnica aumentarán de 15% al 20%.

Por su parte, los pagos al exterior a casas matrices por concepto de servicios de administración o dirección aumentarán del 15% al 33%. El concepto de explotación de programas de computador sujeto a una retención neta del 26,4% fue derogado y se reemplazará por la explotación de software, cuyos pagos al exterior estarán sujetos a una tarifa del 20%.

A continuación, se presenta una tabla con la comparación de las tarifas aplicables:

LEY 1943 de 2018

CONCEPTO DEL PAGO	TARIFA Ley 1943 de 2018	TARIFA ACTUAL
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica	20%	15%
Consultoría, servicio técnico y asistencia técnica	20%	15%
Pagos relacionados con explotación de programas para computador o por la explotación de películas cinematográficas	20%	26.4%
Rendimientos financieros, realizados a no residentes, originados en créditos obtenidos en el exterior por un término igual o superior a 1 año; intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing.	15%	15%
Pagos o abonos en cuenta originados en contratos de leasing sobre naves o helicópteros y/o aerodinós	1%	1%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros	1%	1%
Rendimientos financieros o intereses originados en contratos de crédito o valores de contenido crediticio por un término igual o superior a 8 años	5%	5%
Los pagos al exterior que se realicen a las casas matrices por concepto de servicios de administración o dirección, sean de fuente nacional o extranjera	33%	15%

VOLVER ▲

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Tributación de Fondos de Capital Privado ,Fondos de Inversión Colectiva y Otros

Se modificarán las reglas de realización de rentas para los beneficiarios de fondos de capital privado o de inversión colectiva.

De acuerdo con la Reforma Tributaria, se mantendrá la condición de no contribuyentes para los fondos de capital privado o de inversión colectiva. Sus beneficiarios o partícipes podrán diferir la realización de las rentas hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un periodo distinto del periodo gravable en que el respectivo fondo los haya devengado contablemente, siempre y cuando: (i) las participaciones del fondo sean negociadas en una bolsa de valores sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera; o (ii) el fondo no sea poseído directa o indirectamente, en más de un 50% por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económicamente o miembros de una misma familia y que ningún beneficiario grupo inversionista vinculado o grupo familiar tenga control sobre las distribuciones.

En los demás casos, el partícipe realizará la renta correspondiente en el periodo gravable en que sea devengada por el fondo.

En cualquier caso, cuando un fondo sea creado con el propósito de diferir el impuesto, se causarán las rentas de los beneficiarios en el mismo ejercicio en que sean percibidas por el fondo, aun así se haya cumplido con los requisitos para el diferimiento. Las utilidades de los fondos que se hayan causado en el fondo, y se encuentren pendientes de causación fiscal para los partícipes o beneficiarios, se entenderán causadas fiscalmente para éstos últimos en el año gravable en que entre en vigencia la ley, siempre que no se cumplan con los requisitos para el diferimiento.

Las sociedades administradoras deberán practicar retención en la fuente al momento del pago, salvo que no se cumplan los requisitos para el diferimiento, en cuyo caso, deberán atenerse a las reglas aplicables al contrato de fiducia mercantil. Para este efecto, las sociedades administradoras tendrán la responsabilidad de confirmar la procedencia del beneficio y los requisitos para el diferimiento del ingreso.

Los Fondos de Capital Privado y Fondos de Inversión Colectivos, vigentes al 31 de diciembre de 2018, continuarán rigiéndose, hasta el 30 de junio de 2020, por las normas aplicables anteriores a la Ley 1943 de 2018.

LEY 1943 de 2018

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

Rentas cedulares y aumento de tarifa en el impuesto sobre la renta para las personas naturales

Se establecerá una cédula general que englobará las rentas laborales, de capital y no laborales. Esta cédula estará gravada de manera progresiva hasta una tarifa máxima del 39% que aplicará a personas naturales con ingresos anuales superiores a \$1.027.836.000.

La Reforma Tributaria establece que en materia del impuesto sobre la renta para personas naturales: (i) se unificarán las rentas de trabajo, capital y no laborales en una cédula general; (ii) se tratarán los ingresos por pensiones en una cédula independiente; y (iii) se tratará en una cédula diferente los ingresos por dividendos y participaciones.

Los ingresos correspondientes a la cédula general y de pensiones estarán gravados a una tarifa marginal y progresiva entre el 0% y 39%, dependiendo del nivel de ingresos de la persona. Cabe mencionar que las pensiones darán derecho a solicitar la renta exenta.

La tabla de tarifas quedará de la siguiente manera:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 1.090 \text{ UVT}) \times 19\%$
>1.700	4.100	28%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 1.700 \text{ UVT}) \times 28\% + 116 \text{ UVT}$
>4.100	8.670	33%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 4.100 \text{ UVT}) \times 33\% + 788 \text{ UVT}$
>8.670	18.970	35%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 8.670 \text{ UVT}) \times 35\% + 2296 \text{ UVT}$
>18.970	31.000	37%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 18.970 \text{ UVT}) \times 37\% + 5901 \text{ UVT}$
>31.000	En adelante	39%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 31.000 \text{ UVT}) \times 39\% + 10352 \text{ UVT}$

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Los ingresos correspondientes a la cédula de dividendos y participaciones distribuidos como no gravados estarán sometidos a una tarifa progresiva del 15% si superan la suma de \$9.946.800 (300 UVT). Por su parte los dividendos distribuidos como gravados estarán sujetos a la tarifa general del impuesto sobre la renta más el impuesto a los dividendos aplicable.

Renta presuntiva para las personas naturales

Se desmota gradualmente la renta presuntiva y la base de cálculo se comparará con la renta líquida de la cédula general.

De acuerdo con la Ley 1943 de 2018, el sistema de depuración alternativo de renta presuntiva saldrá gradualmente de operación pues para los años 2019 y 2020 la tarifa será del 1.5% y del 0% para el 2021.

Adicionalmente, la base de cálculo de la renta presuntiva se comparará con la renta que resulte de la depuración en la cédula general, sin incluir los ingresos correspondientes a la cédula pensiones y de dividendos y participaciones. Esto supondrá un cambio frente a la regulación anterior pues actualmente la base de cálculo de renta presuntiva se compara con todas la rentas líquidas cedulares, incluyendo la de dividendos.

Nuevas tarifas marginales y progresivas de las retenciones en la fuente por pagos laborales y pensionales

Las retenciones aplicables a los pagos de naturaleza laboral y pensional estarán en el rango del 0% al 39%.

Correspondiendo a la propuesta de aumentar la tarifa marginal y progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales por concepto de rentas de trabajo, pensiones, capital y no laborales con tarifas del 0% al 39%, se aplicarán retenciones en la fuente sobre pagos laborales y pensionales con porcentajes entre el 0% y el 39%, y a partir de una base de retención de 87 UVT (\$ 2.884.572).

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

IMPUESTO AL PATRIMONIO E IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

Impuesto al patrimonio para personas naturales y sociedades extranjeras por los años 2019, 2020 y 2021

Personas naturales con patrimonios líquidos mayores a \$5.000.000.000 a 1° de enero de 2019 serán sujetos pasivos del nuevo impuesto al patrimonio.

El impuesto al patrimonio aplicará por los años 2019, 2020 y 2021 para las personas naturales y sucesiones ilíquidas con patrimonios líquidos superiores a \$5.000.000.000. La tarifa aplicable será del 1%.

Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto de renta en Colombia pero que posean bienes ubicados en el país, igualmente estarán sujetos a este impuesto. No estarán sujetas aquellas sociedades que posean en el país exclusivamente acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio, las cuales deberán estar debidamente registradas para efectos cambiarios.

Las personas naturales tendrán derecho a excluir las primeras 13.500 UVT (\$447.606.000) del valor de su lugar de habitación para la determinación de la base gravable.

Nuevo impuesto de normalización tributaria en el 2019

Quienes quieran acogerse a esta normalización deberán presentar la declaración correspondiente el 25 de septiembre de 2019. No se aceptarán correcciones ni se podrá presentar extemporáneamente.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que a 1° de enero de 2019 tengan activos omitidos o pasivos inexistentes podrán regularizarlos pagando el impuesto complementario de normalización tributaria a una tarifa del 13% sobre (i) el costo fiscal de los activos omitidos o (ii) el autoavalúo comercial con soporte técnico.

La base gravable de la normalización se reducirá al 50% cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta en el país por un lapso superior a 2 años.

Para efectos de la normalización, los derechos poseídos en fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material o fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario se tratarán como derechos fiduciarios en Colombia. Es decir, serán transparentes y deberán reflejar el costo fiscal de los activos subyacentes.

Por último, las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos a entidades con costos fiscales artificialmente bajos no serán reconocidas y la base del impuesto se determinará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes. La Administración de Impuestos podrá desconocer operaciones cuando estas se estructuren con la intención de eludir la aplicación del impuesto de normalización.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Saneamiento de activos en el exterior en la declaración de normalización tributación

Activos diferentes a inventarios con un valor inferior al de mercado podrán ser saneados.

Los contribuyentes que hayan declarado activos en el exterior, diferentes a inventarios por valores inferiores a los de mercado, podrán actualizar su valor incluyéndolo como base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria que se declarará en el año 2019.

IVA

Modificaciones en los servicios excluidos

La Ley 1943 de 2018 mantiene algunos servicios excluidos de IVA.

Según la Reforma Tributaria se excluyen de IVA los servicios de adecuación de tierras, comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes y comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universidades y patrimonios autónomos.

Se mantienen excluidas las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las comisiones por utilización de tarjetas de crédito y débito, entre otros.

Sin embargo, eliminó del listado de servicios excluidos, actividades del sector de seguros como las comisiones pagadas por la colocación de seguros de vida y de corretaje de reaseguros.

Facturación electrónica

Reglamentación más precisa para los proveedores tecnológicos.

Se incluyen nuevas obligaciones para los proveedores tecnológicos, como prestar el soporte técnico o funcional requerido, y garantizar la disponibilidad de una estructura tecnológica adecuada, para la implementación y expedición de la factura electrónica. Así mismo, se crearán nuevas infracciones para aquellos proveedores que no transmitan a la DIAN las facturas generadas y entregadas, sean propias o de sus clientes.

Si por razones tecnológicas, atribuibles a los proveedores tecnológicos o a la DIAN, no pudiera llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, esta última se entenderá expedida. Sin embargo, la factura deberá ser enviada, bien al proveedor o a la DIAN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que se solucionen dichos problemas tecnológicos.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducible y que, las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje, adapten sus sistemas tecnológicos antes del 31 de diciembre de 2019.

La Ley 1943 de 2018 faculta a la DIAN para establecer el calendario y los sujetos obligados a facturar electrónicamente que deban iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.

Responsables de IVA

Se eliminará el Régimen Simplificado y se mantendrá el umbral de ingresos para ser responsable de IVA

La Reforma Tributaria elimina el Régimen Simplificado de IVA. Por su parte, el texto definitivo aprobado por el Congreso mantiene en 3,500 UVT (2018: \$116.046.000) el umbral de ingresos para ser responsables de IVA.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Base gravable para las cervezas de producción nacional o importada

Se modifica el tratamiento de IVA de cervezas nacionales e importadas.

De acuerdo con la Reforma Tributaria, la base gravable para los productores e importadores de cerveza será el precio de venta, menos el impuesto al consumo de cervezas. Para los demás casos, la base gravable será el precio de venta.

La nueva regulación otorga a los productores, importadores y comercializadores de cervezas nacionales y extranjeras un periodo de dos meses para adecuar y parametrizar sus sistemas.

Base gravable para los servicios financieros y operaciones cambiarias

El IVA por servicios financieros tendrá modificaciones con la Ley 1943 de 2018.

La base gravable para los servicios financieros estará determinada también por el valor de las comisiones y demás remuneraciones, independientemente de su denominación.

Impuesto al Consumo de Bienes Inmuebles

La enajenación de inmuebles a cualquier título estará sujeta a un impuesto del 2%.

Se extiende el impuesto nacional al consumo a la enajenación de bienes inmuebles, cuando su valor supere 26,800 UVT (2019: \$918.436.000).

El impuesto será del 2% del precio de venta y se causará por la enajenación de bienes inmuebles a cualquier título, excepto predios rurales destinados a actividades agropecuarias o a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.

Este impuesto al consumo no será un gasto deducible, sino que se deberá llevar como parte del costo del bien inmueble.

Restaurantes bajo contratos de franquicia serán responsables de IVA

Los restaurantes que operen bajo contratos de franquicia podrán solicitar como descontable el IVA pagado por bienes y servicios.

Conforme a la Reforma Tributaria, aquellos restaurantes, autoservicios y cafeterías que operen bajo contratos de franquicia serán responsables de IVA.

Esto les permitirá a dichos establecimientos poder solicitar como descontable el IVA pagado por bienes y servicios, tales como arrendamiento de locales comerciales.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

IMPUESTO UNIFICADO

Nuevo Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, que reemplaza el Monotributo

Se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE ("Impuesto Unificado") con el fin de impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se sustituye el monotributo a partir del 01 de enero de 2019.

El Impuesto Unificado es un sistema opcional de determinación integral que busca sustituir el impuesto de renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y sus complementarios y el IVA en determinados casos, para los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Son sujetos pasivos del Impuesto Unificado las personas naturales y jurídicas que obtengan y que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Ser una persona natural que desarrolle una actividad empresarial o una persona jurídica cuyos accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, que sean residentes fiscales en Colombia;
- Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT (\$ 46.418.400) e inferiores a 80.000 UVT (\$ 2.652.480.000);
- Si uno de los accionistas persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado, los límites máximos de ingresos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación;

- Si uno de los accionistas persona natural tiene una participación superior al 10% en una sociedad no inscrita en el Impuesto Unificado, los límites máximos de ingresos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación;
- Si un accionista es administrador de otras sociedades, los límites máximos de los ingresos serán revisados de forma consolidada con las sociedades que administre el accionista;
- La empresa debe estar al día con sus obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal y obligaciones de contribución al sistema de seguridad social integral. También debe estar inscrita en el Registro Único Tributario ("RUT") y contar con los mecanismos electrónicos de firma y factura electrónica; y
- No podrán optar por este sistema las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes, las empresas dedicadas a factoring, administración de activo, asesoría financiera, ciertas actividades energéticas, entre otros.

Las tarifas del Impuesto Unificado aplicables serán:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4,9%
6.000	15.000	5,3%
15.000	30.000	7,0%
30.000	80.000	8,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
1.400	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	80.000	7,0%

VOLVER ▲

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Declaraciones de retención en la fuente ineficaces constituirán título ejecutivo

La Administración Tributaria podrá adelantar el cobro coactivo de las declaraciones de retención en la fuente ineficaces.

Se pretende contrarrestar el efecto para la Autoridad Tributaria derivado de la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago dentro de los dos meses siguientes a su vencimiento, habilitando el cobro en forma coactiva de lo declarado, sin perjuicio de que la declaración sea ineficaz para el contribuyente.

Notificación electrónica de actuaciones de la Administración Tributaria

A partir del 1 de julio de 2019, el mecanismo de notificación preferente será notificación por medios electrónicos.

La medida buscará facultar a la Administración para notificar los actos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios a la dirección de correo electrónico informada por el contribuyente en el RUT. Así mismo, aplicará tanto para la notificación de los actos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP -, como a los procesos de cobro coactivo.

El acto administrativo se entenderá notificado en el día de recepción del correo electrónico, sin embargo los términos procesales respectivos se contarán transcurridos 5 días a partir de la recepción del correo. En caso de presentarse fallas tecnológicas, se contemplará la posibilidad de solicitar el envío de un segundo correo electrónico. Sin embargo, la notificación se entenderá surtida en los términos inicialmente expuestos. Las formas tradicionales de notificación se convertirán en métodos subsidiarios de notificación.

En el evento en que por causas atribuibles por el contribuyente falle la notificación electrónica, se deberá acudir a las formas tradicionales de notificación. En este escenario, la notificación se entenderá surtida para la DIAN en la fecha del primer envío al correo electrónico autorizado.

Se entenderá la inclusión de una dirección de correo electrónico en el RUT como una aceptación con efecto general e inmediato.

Derogatorias en materia de procedimiento tributario

La eliminación del término de firmeza de las declaraciones en las cuales se incluyan pérdidas fiscales y la remoción de la notificación extemporánea como causal de nulidad de las liquidaciones oficiales de revisión y de las Resoluciones de Recursos, son las principales derogatorias en materia de procedimiento tributario.

Con el propósito de simplificar y especificar los trámites ante la DIAN, la Ley 1943 de 2018 establece las siguientes derogatorias en materia de procedimiento tributario:

1. En materia de firmeza de las declaraciones en las que se liquiden pérdidas fiscales, se deroga la disposición que extendía el término de firmeza por 3 años, si la compensación se realiza en los últimos 2 años del término legal.
2. Se deroga la causal de nulidad por notificación extemporánea de la Liquidación Oficial e Revisión o de la Resolución de Recursos.

LEY 1943 de 2018

Disminución del término para solicitar la calificación de las entidades del régimen tributario especial que hayan sido excluidas

Las entidades que hayan sido excluidas del régimen tributario especial podrán presentar la información correspondiente dentro del periodo gravable siguiente.

La Reforma Tributaria modifica de tres (3) periodos a uno (1), el término que tienen las entidades excluidas del régimen tributario especial por: (i) no cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 a 23-2 del Estatuto Tributario, y/ o (ii) no cumplir con lo dispuesto en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, para presentar la solicitud de calificación al mismo.

Esto permitirá a las entidades sin ánimo de lucro, que recientemente no fueron rechazadas, reaplicar al régimen especial.

Firmeza anticipada de las declaraciones de impuestos

La Reforma Tributaria incorpora el beneficio de auditoría para los años 2019 y 2020.

Los contribuyentes tendrán la posibilidad de que sus declaraciones de impuesto de renta queden en firme dentro de los seis (6) o doce (12) meses siguientes.

Para que las declaraciones queden en firme dentro de los seis (6) meses siguientes, los contribuyentes deberán incrementar su impuesto de renta como mínimo en un 30% respecto del impuesto de renta del año inmediatamente anterior.

Por su parte, para que queden en firme dentro de los doce (12) meses siguientes, el contribuyente deberá incrementar su impuesto en un 20% respecto del impuesto del año inmediatamente anterior.

Los procesos administrativos podrán terminarse por mutuo acuerdo

Los procesos administrativos ante la DIAN podrán terminarse por mutuo acuerdo, siempre y cuando el contribuyente lo solicite.

La DIAN podrá terminar por mutuo acuerdo con el contribuyente los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios siempre y cuando haya sido notificado el acto administrativo, dando inicio al proceso, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.

De acuerdo con la Reforma Tributaria, el contribuyente podrá transar:

- El ochenta (80%) de las sanciones en discusión, siempre y cuando pague el ciento por ciento (100%) del impuesto a su cargo.
- Si se trata de procesos en los que únicamente se determine una sanción, sin discutir tributos o aportes, podrá transar el cincuenta por ciento (50%) de las mismas.
- En caso de tratarse de procesos en los que se discuta una sanción por no declarar, el contribuyente podrá transar el setenta por ciento (70%) de la sanción siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) del impuesto a su cargo.
- En caso de tratarse de procesos en los que se discuta una sanción por devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará por el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas.
- La solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo, deberá ser presentada por el contribuyente ante la DIAN antes del 31 de octubre del 2019.

VOLVER ▲

LEY 1943 de 2018

Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria

La DIAN y los contribuyentes podrán conciliar procesos que actualmente se encuentren en sede judicial.

Los contribuyentes podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses derivados de los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, bajo los siguientes parámetros:

- Procesos en primera instancia ante juzgado o tribunal administrativo: se podrá conciliar el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando el contribuyente pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el valor restante de las sanciones.
- Procesos en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o el Consejo de Estado: se podrá conciliar el setenta por ciento (70%) del valor de las sanciones e intereses, siempre y cuando se pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el valor restante de las sanciones.
- Cuando se discuta una resolución o acto administrativo en los que únicamente se determine una sanción, sin discutir tributos o impuestos, el contribuyente y la DIAN podrán transar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción.
- En caso de tratarse de procesos en los que se discuta una sanción por devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará por el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas.
- La conciliación deberá ser solicitada ante la DIAN antes del 30 de septiembre de 2019.

Devolución automática de saldos a favor

Los contribuyentes tendrán la posibilidad de solicitar la devolución automática de saldos a favor por impuesto sobre la renta e IVA.

La Ley 1943 de 2018 establece la implementación de un mecanismo que facilite y simplifique, tanto para la Administración como para el contribuyente, los procesos de devoluciones de saldos a favor. Para esto se implementará un mecanismo automático mediante el cual la DIAN devuelva los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.

El mecanismo de devolución automática aplicará para aquellos contribuyentes que: (i) no representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN; y (ii) el ochenta y cinco por ciento (85%) de sus proveedores emitan facturas electrónicas.

En caso de que se apruebe este procedimiento de devolución automática, el Gobierno Nacional deberá reglamentarlo.

LEY 1943 de 2018

DELITOS PENALES

Creación de delito de defraudación o evasión fiscal

Se crea el delito de defraudación o evasión fiscal con penas de 3 a 5 años de prisión

Un contribuyente podrá estar sujeto a una pena de prisión cuando omita declarar y/o pagar en todo o en parte los impuestos que le correspondan, incluya costos o gastos inexistentes, solicite descuentos tributarios no procedentes o retenciones improcedentes. Adicionalmente, estará sometido a una sanción económica del 50% del impuesto evadido.

Los representantes legales, mandatarios, miembros de junta directiva, revisores fiscales y asesores contables y/o tributarios no estará sometidos a sanciones penales por actos defraudatorios de la compañía.

De acuerdo con la Ley 1943 de 2018, la acción penal será iniciada por solicitud del Comité de la Unidad Penal de la DIAN. La DIAN no podrá iniciar el proceso penal cuando se determine que existe una diferencia de criterios entre el contribuyente y la Administración de Impuestos.

Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Modificaciones al régimen penal en materia tributaria

Cuando dolosamente se omitan activos, se declaren activos por un menor valor o se incluyan pasivos inexistentes en las declaraciones tributarias, por valores iguales o superiores a \$3.906.210.000, el contribuyente será sancionado con una pena privativa de la libertad entre 4 y 9 años y una multa del 20% del valor del activo omitido o declarado inexactamente, o el 20% del pasivo inexistente.

Las penas podrán ser incrementadas en la mitad si el valor del activo omitido o pasivo inexistente es superior a \$6.640.557.000.

La acción penal deberá ser iniciada por la DIAN, a menos que en el proceso administrativo se determine que existe una diferencia de criterio e interpretación entre la Administración de Impuestos y el contribuyente.

VOLVER ▲